

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

M. el Rey Don Alfonso XIII (que lo guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

(Continuación)

Durante los días 19 y 20 procederán los jefes de caja de recluta á formar y distribuir los contingentes, teniendo especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las fichas hasta el día 21, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron á concentrar.

Las bajas que puedan ocurrir y de cubrirse con arreglo á la ley, las estamparán los jefes de las cajas, a partir del día 21, con individuos del cuerpo de instrucción, y los que vengan a parar las serán destinados a los cuer-

pos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y cuerpos expedicionarios para las que se observará lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Artículo 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Artículo 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV.—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cua-

les lo serán en el grupo correspondiente al Arma ó Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones ó distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta respectiva.

Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufrirán el correspondiente sorteo para Africa, con arreglo a lo dispuesto por Real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), y a los que, en virtud de dicho sorteo, hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a cubrir en los cuerpos y unidades de Africa las plazas que pudiera haber vacantes en los mismos, hasta completar el número de los que se asignan por compañía, escuadrón ó batería en la mencionada disposición.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos ajenos.

4.º Hecha esta clasificación, y formados los grupos, se procederá en la

mañana del día 18 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos; debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado, y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales e igen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

6.º De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y los voluntarios que en 14 de Noviembre lleven dos ó más años de ser-

vicio en las filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayer, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aeronáutica y en el batallón de Radiotelegrafía de campaña, y les corresponda por sorteo servir en África, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en África deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

8.º Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de África y se hallaren comprendidos en la Real orden circular de 25 de Agosto último (D. O. núm. 188) disfrutarán, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten su derecho ante el jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

9.º Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo 4.º de este artículo, se expondrán al público inexcusablemente, y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo para su destino a África, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Artículo 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y substituciones para el servicio en los cuerpos y unidades permanentes del Ejército de África.

Los que con anterioridad a la Real orden de 28 de Mayo último (D. O. número 116) hubieran efectuado substituciones, lo harán constar en la respectiva caja de recluta en el día del sorteo o en el siguiente. Dichas cajas remitirán con urgencia y directamente al jefe de la sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, certificado de la substitución efectuada, para que, comprobando si el substituto efectuó su incorporación al cuerpo de destino antes de la publicación de dicha Real orden, resolver en cada caso lo que proceda.

Artículo 7.º Los batallones de montaña recibirán los reclutas de las cajas más próximas a su demarcación, en cuanto sea posible.

(Continuad)

Industrias y Financiera Cordobesa

Núm. 4.064

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad Industrial y Financiera Cordobesa, se convocan a Junta General extraordinaria de once de Noviembre del corriente año a las cuatro de la tarde en el domicilio social calle Carlos Rubio número uno de la ciudad de Córdoba, para tratar y resolver sobre los temas siguientes.

Primero.—Dar cuenta de la suscripción de acciones de esta Sociedad realizadas y de las gestiones sobre la compra de acciones de la Sociedad Industrias Fuerzas y Riegos del Genil.

Segundo.—Examinar y dar cuenta de las autorizaciones concedidas al Consejo por la Junta General extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el día veinte y tres de Agosto último.

Tercero.—Se tratará de la compra de todos los bienes, muebles, inmuebles, derechos y créditos que pertenecen a la Sociedad Anónima Industrias Fuerzas y Riegos del Genil, cuya venta fue acordada en la Junta General extraordinaria de accionistas que la entidad vendedora celebró el día diez y seis del corriente mes de Octubre.

Córdoba veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Industrial y Financiera Cordobesa, El Presidente, Rafael Díaz García.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Hallándose próximo a expirar el plazo de seis meses que el artículo 50 del Reglamento de 14 de Mayo último para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, concede a las Sociedades y particulares que hubiesen construido casas baratas, para acogerse a los beneficios de dicha ley, y para que se soliciten las calificaciones provisionales o definitivas, según los casos, en favor de las que se hallaren en construcción o estuviesen terminadas al dictarse el mencionado Reglamento; a propuesta del Instituto de Reformas sociales y en consideración a los perjuicios que a los interesados puede causar la caducidad de los derechos establecidos en la referida disposición.

S.M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga pública advertencia, que se insertará en la Gaceta

de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, del próximo término del mencionado plazo, transcurrido el cual habrán caducado aquellos derechos.

Los Gobernadores civiles procurarán además el general conocimiento de esta advertencia por cuantos medios tenga a su alcance.

De Real orden lo digo a V. I. por su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 3 Noviembre 1921)

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Artiago Armas, natural de Santa Cruz de Tenerife, de profesión marino, ocurrido en Savannah (Estado de Georgia) el 10 de Abril próximo pasado.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pérez Maña, natural de Miño (Coruña), ocurrido el 15 de Agosto último en Savannah (Estado de Georgia)

Madrid, 26 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, Florentino Alvarez y Sánchez, ocurrido en Maipú el 29 de Junio próximo pasado, y Félix Carretero, hijo de Justo Carretero, fallecido el 15 de Mayo de 1920, víctima de un accidente del trabajo.

Madrid, 27 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.825

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Junio de 1921.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don

Jesús Vega Leal.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Nombrar a Francisco Vacas Sánchez, Alguacil interino de la Alcaldía, presidencia de la Aldea de Cardena de este término.

Que pase a informe de la comisión de Fomento y perito municipal, un escrito de don Juan Velasco Ramos solicitando un pedazo de terreno en el sitio denominado Ventorrillos del Risquillo sierra de este término.

Conceder a Camilo Tintero Moreno el socorro de cincuenta pesetas para que pueda trasladarse a Archena, con el fin de tomar aquellos baños.

Idem a Melchor del Río Madueño, el de veinte y cinco pesetas, para que pueda ir a Madrid su esposa Rosario Jurado Medina con el fin de consultar con especialista en la enfermedad que padece.

Que se lleve a cabo un blanqueo en el edificio destinado a Cuartel de guardia civil de Caballería de esta ciudad.

Declarar soldado con excepción de servicio en filas, al mozo del actual reemplazo Francisco Olaya Romero.

Sesión del 13

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega-Leal.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Junio.

Desestimar un escrito de Rafael Montes Navarro, solicitando porción de terreno para establecer una calera en el sitio denominado «El Algarrobo» de las afueras de esta población.

Prestar cumplimiento al Real Decreto de 3 de Junio último sobre fijación de sueldos o dotaciones mínimas de los Secretarios de Ayuntamiento y otros particulares y que se lleve a primer presupuesto extraordinario transferencia de crédito que reforme la cantidad necesaria para completar de su seis mil pesetas que corresponde a esta Secretaría municipal.

Declarar hijos únicos en concepto legal para el goce de excepciones de servicio en filas en virtud de un contradictorio a los mozos del actual reemplazo Francisco Agenjo Aguilera, Eusebio Rodríguez Sánchez y Pedro Gil Cano.

MONTEMAYOR

Núm. 4.060

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad a lo que preceptúa la Ley Municipal vigente quedan expuestos al público en esta

Leída y aprobada el acta del anterior, por unanimidad fueron concedidas dos moratorias que para pagar lo que adeudan a este Pósito tenían solicitado dos deudores del mismo.

Sesión ordinaria del día 13, celebrada en segunda convocatoria el día 15.

Presidencia del Alcalde señor García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior por unanimidad se acordó:

Proceder al reparto a préstamos entre los labradores vecinos que lo soliciten las existencias en metálico del Pósito.

Sesión ordinaria del día 20, celebrada en segunda convocatoria el día 22.

Presidencia del Alcalde señor García Durán.

Leída y aprobada el acta del anterior por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se concedió una moratoria para pagar lo que adeuda al Pósito tenía solicitada un deudor al mismo.

Quedó enterada la Corporación que por la Superioridad habían sido aprobadas dos moratorias concedida por este Ayuntamiento en sesión de ocho del actual.

Sesión ordinaria del día 27, celebrada en segunda convocatoria el día 29.

Presidencia del Alcalde señor García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, por unanimidad se acordó lo siguiente.

Se concedieron dos moratorias que para pagar lo que adeudan al Pósito tenían solicitada dos deudores al mismo.

Se concedieron dos préstamos de los fondos del Pósito a dos labradores vecinos que lo tenían solicitado, importante en junto 1.890 pesetas.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 3, celebrada en segunda convocatoria el día 5.

Presidencia del Alcalde señor García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior por unanimidad fueron concedidas dos moratorias que para pagar lo que adeudan al Pósito tenían solicitada dos deudores del mismo.

Sesión ordinaria del día 10, celebrada en segunda convocatoria del día 12.

Presidencia del Alcalde señor García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedó enterada la Corporación que por la Superioridad había sido aprobada la moratoria concedida por este Ayuntamiento en sesiones de 22 y 29 del anterior.

Sesión ordinaria del día 24, celebrada en segunda convocatoria el día 26.

Presidencia del primer teniente Alcalde don Antonio Barba Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior por unanimidad se acordó lo siguiente:

Proceder al repartimiento entre los labradores vecinos que los soliciten las existencias en metálico de los fondos del Pósito.

Quedó enterada la Corporación que por la Superioridad habían sido aprobados los préstamos concedidos por este Ayuntamiento y las moratorias también concedidas en sesiones de 29 del anterior y 12 del actual.

El anterior extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez y siete del actual.

Hornachuelos veinte de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Federico García.—El Secretario, Enrique Fernández.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.905

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 13 de los corrientes fueron sustraídas a don Juan Segundo Díaz Carmona, vecino de esta Capital, del sitio cortijo «Aguayo», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan, su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz y Oviedo.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Burra rucia oscura, 9 años, 1'31 alzada, hierro S. D. tabla cuello derecho, con rastra rucho de seis meses pelo rucio.

Rucho rucio de 3 años 1'36 alzada, lunar negro antebrazo derecho.

Otro rucho rucio oscuro, de un año, 1'20 alzada, raya de mulo.

Y otro rucho rucio oscuro de un año 1'21 alzada.

Todos con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

CABRA

Núm. 4.025

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo practiquen diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña hurtadas a Emilio Peña Montes la noche del 27 de Octubre último en terrenos del Cortijo nombrado «La Escuela», de este término.

mino; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a primero de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Licenciado: Antonio Gómez Paraiso.—Manuel Mancebo.

Reseña de la Caballerías

Yegua de 4 años, alzada 1'53, castaña oscura, hierro particular y una quemadura en cadera izquierda nube en el ojo derecho, lucera, pelos blancos en la cabeza, hierro de la Mundial C. numero 6, cadera derecha.

Potra de 3 años, alzada 1'43, torda oscura, cara un poco acarnerada, crin y cola negras, hierro de La Mundial C. numero 2 en la cadera izquierda.

POSADAS

Núm. 3.910

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Peñafior don Antonio Núñez Herrera el día diez y siete de los corrientes, de terrenos del cortijo, «Gómez Yáñez», del término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número ciento setenta y seis de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado; Joaquín Iglesias.

SEÑAS

Una yegua de doce años, 1'52 de alzada, torda clara y salpicada, herrada con el de la Sociedad «El Fénix Agrícola en ambas nalgas y en la derecha La Unión Ganadera G.-5.

Otra yegua con cinco años, 1'49 de alzada, alazana, con el hierro N. en la nalga derecha y en la izquierda el de la Sociedad «La Unión Ganadera» G.-5.

Estas dos yeguas llevan rastra de potro, castañas de seis meses.

Una mula de un año; 1'30 de alzada, castaña muy oscura, herrada en la cadera izquierda con N. y en la cadera derecha el hierro de la Compañía La Unión Ganadera.

Y otra yegua de 17 años, herrada con N. y el hierro del Fénix Agrícola.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.017

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se expresa, habida a Natividad Nuñez Rodríguez el nueve de Septiembre de mil novecientos veinte, de los rucos de la aldea de Coronada, término de esta villa, y caso de ser habida la pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

Señas de la caballería

Una mula de dos años, 1'33 alzada, raza española, mohina con el hierro La Unión Ganadera, en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 506 del Código de Justicia Militar y 612 de la ley de Enjuiciamiento Militar de la rina.

Núm. 4.050

SILVA GALVEZ José, vecino de Alcaucin, de oficio carbonero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, para responder a los cargos que le acompañan en el sumario 113 de este año, por hurto de caballerías; apercibido que si no lo hace le pararán los consiguientes perjuicios.

Núm. 3.903

JMENEZ MORENO, Manuel, vecino de Luque y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real, a fin de recibirle declaración en el sumario 83 del año 1931 por hurto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que tiene lugar en derecho.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería